



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
ESCOLAR ESCUELA PARTICULAR PEDRO DE OÑA**

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DE NIÑOS Y NIÑAS
DE ENSEÑANZA BÁSICA DEL COLEGIO PEDRO DE OÑA. DCTO. EXENTO N°
511/8-5-97.(Modif.107/2003)**

CONSIDERANDO:

Que, al haberse puesto en vigencia el Decreto Supremo de Educación N° 40 de 1996 y su modificación N° 832 de 1996, que establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Enseñanza Básica, es necesario un Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de niños y niñas, concordante con los nuevos lineamientos curriculares para esta enseñanza.

Que, la nueva matriz curricular básica aprobada por el Decreto Supremo de Educación N° 40 de 1996, otorga un período de dos años para el logro de los objetivos y contenidos de los planes y programas de estudio de 1º a 4º año de enseñanza básica (NB. 1 y NB. 2) y de un año para cada uno de los cursos de 5º a 8º año de esta enseñanza (NB. 3, NB. 4, NB. 5 y NB. 6).

Que, este decreto aumenta la responsabilidad pedagógica de los establecimientos educacionales, facultándolos para que así como pueden formular sus propios planes y programas de estudio o adscribirse a los propuestos por el Ministerio de Educación, puedan elaborar su Reglamento de Evaluación en concordancia con ellos y con las características y necesidades de sus alumnos.

Que, el Ministerio de Educación debe velar por que se haga efectivo el derecho a la educación establecido en la Constitución Política de la República, art. 19, numeral 10 y, que los establecimientos educacionales deben comprometerse con el aprendizaje de sus educandos, si se decide la repitencia de un alumno como medida pedagógica, ella no debe entrar en contradicción con este derecho consagrado en la ley;

Nota: *El Decreto Supremo de Educación N°40 de 1996 y su modificación n° 832 de 1996 fue derogado y se puso en vigencia el Decreto Supremo de Educación N° 439 de 2012 que establece las Bases Curriculares, esto no deroga ni reemplaza por otro el Decreto de Evaluación 511 de 1997 y su modificación con el decreto 107 de 2003*

VISTO:

Lo dispuesto en las leyes N°s. 16.526, 18.956 y 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, artículos 18 y 86; Decretos Supremos de Educación N°s. 9.555 de 1980, 40 y 832, ambos de 1.996; Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República y en los artículos 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile.

DECRETO:

ARTÍCULO 1º : Apruébanse las siguientes disposiciones sobre la evaluación, calificación y promoción escolar de niñas y niños de enseñanza básica, las que iniciarán su aplicación en 1º y 2º año básico a partir del año 1997, para continuar aplicándose en todos los cursos de este nivel de enseñanza de acuerdo a la gradualidad establecida en el Decreto Supremo de Educación N° 40 de 1996, en los establecimientos educacionales de enseñanza básica de niñas y niños reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2º : El Director del establecimiento a propuesta del Consejo de Profesores estableció un Reglamento de Evaluación sobre la base de las disposiciones del presente decreto. Este reglamento será comunicado oportunamente a todos los alumnos, padres y apoderados, a más tardar en el momento de la matrícula. Una copia del mismo será enviada para su información, al Departamento Provincial de Educación que corresponda.

DE LA EVALUACIÓN:

ARTÍCULO 3º:

Concepto de Evaluación adoptado por nuestro colegio, la evaluación constituye un proceso permanente, sistemático y formativo, para recoger información relevante, para la toma de decisiones y retroalimentación, en pos de la mejora de los aprendizajes de los estudiantes.

El establecimiento funciona con régimen semestral, en cada uno de los semestres se entregará al apoderado un informe parcial y un informe semestral de las calificaciones obtenidas por el estudiante. No obstante el apoderado deberá mantenerse informado del proceso de aprendizaje y evaluación de su pupilo a través de diversos sistemas que el colegio determine, como entrevistas agendadas con profesor de asignatura y/o profesor jefe.

El reglamento de Evaluación de nuestro establecimiento se sustenta en los siguientes procedimientos y conceptualizaciones:

a) Disposiciones respecto a estrategias para evaluar los aprendizajes de los alumnos: En el colegio se aplicarán los siguientes procedimientos evaluativos: de prueba, de observación y de informe.

1. Procedimientos de Pruebas: de ensayo, respuesta breve, pruebas prácticas, verdadero y falso, de completación, términos pareados, selección múltiple, libro abierto, etc.
2. Procedimientos de Observación: registro anecdótico, lista de comprobación, escalas de apreciación.
3. Procedimientos de Informe: entrevista, cuestionario, inventario, autoinformes, disertaciones.
4. Procedimientos de evaluación diferenciada, para aquellos estudiantes que lo requieran.

👤 De los trabajos prácticos de investigación, informes, manuales, de arte, disertaciones, presentaciones y/otros deben ser realizados bajo la norma establecida en la pauta de Evaluación entregada por el docente de la asignatura, los que serán evaluados de acuerdo a ésta. Aquellos alumnos que no cumplan con la pauta de evaluación establecida deberá respetar la calificación correspondiente.

👤 De no cumplir el alumno con los plazos establecidos por el docente para presentar los trabajos (en todas las asignaturas), se le dará plazo de entrega para el día siguiente para presentarlo y ser evaluado con un 70% de exigencia, de lo contrario se le evaluará con la nota mínima.

👤 Si hubiese estado inasistente el día de la entrega deberá a su regreso entregar su trabajo al docente correspondiente.

👤 Si no hubiese estado el día que el docente dio el trabajo debe acercarse a él y preguntar en que consiste. Tendrá una semana de plazo para la entrega, de lo contrario será evaluado con la nota mínima.

- 📌 En el caso que un estudiante, en reiteradas ocasiones no trabaja en clases de Artes o Tecnología, no presenta sus trabajos o se presenta con el trabajo realizado íntegramente en su hogar sin autorización, el profesor lo calificará con la nota mínima. E informará vía agenda al apoderado y registrará la observación en el libro de clases.
- 📌 Las evaluaciones de proceso como interrogaciones, dictados, pruebas breves, test, pueden ser realizadas clases a clase o sin aviso, pueden ser evaluados un grupo del curso o el curso completo, por lo tanto los alumnos/as deben repasar sus materias regularmente, estas evaluaciones serán promediadas en una sola calificación. Si el alumno/a se encuentra inasistente en alguna de estas evaluaciones se podrá sacar el promedio con las otras evaluaciones que realizó.

b) Formas de calificar y comunicar resultados:

1. **Tipos de Evaluación:** se aplicarán evaluaciones: diagnósticas, formativas, sumativa y diferencial. Los resultados de las evaluaciones diagnósticas, sumativas y diferenciales serán registradas en el libro de clases.

Estos tipos de evaluación son de carácter obligatorio en todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudios y durante todo el proceso de enseñanza aprendizaje.

- 📌 La evaluación diagnóstica tiene como propósito determinar habilidades, destrezas y conocimientos necesarios para iniciar un proceso de aprendizaje y poder planificar las actividades pedagógicas y la elección de contenidos, respetando las necesidades propias de los alumnos.
- 📌 La evaluación formativa pretende comprobar grados de avance del proceso, con fines de retroalimentación. A los alumnos les da la posibilidad de orientar sus esfuerzos de aprendizaje, haciéndoles tomar conciencia de sus funciones cognitivas logros y necesidades.

- 1. La evaluación acumulativa o sumativa persigue determinar el grado de dominio conductual de aprendizaje alcanzado por el alumno al término de un período o unidad, Esta supone una valoración global y definitiva del objeto ya sea positiva o negativa. Tales evaluaciones se traducirán en notas parciales distribuidas de la forma señalada en el artículo 4.
- 1. El colegio además se reserva el derecho de aplicar evaluaciones externas y/o internas en los diferentes niveles y/o asignaturas, con el objetivo de medir el nivel de logro institucional para orientar la toma de decisiones.
- 1. Se aplicarán exámenes en las diversas asignaturas según la modalidad señalada en el artículo 6 de este reglamento. (Se deroga el artículo 6º a partir del año 2016).
- 1. La evaluación diferencial de acuerdo a lo señalado en el artículo 5º de este reglamento habrá evaluación diferencial para aquellos alumnos cuyas características aconsejen su aplicación, utilizando los medios e instrumental adecuados para tales alumnos con el fin que muestren lo aprendido.

2. Notas Semestrales: serán el promedio de las notas parciales correspondiente a Asignaturas que utilizarán este procedimiento: Lenguaje y Comunicación, Matemática, Inglés, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Música, Artes Visuales, Educación Física, Educación Tecnológica. Se exceptúa de este procedimiento la asignatura de Religión que se evalúa con conceptos.

3. Modalidades de evaluación: evaluación del docente, autoevaluación y/o coevaluación, podrán ser individual o grupal utilizándose escala numérica para evaluar rendimiento y conceptual para religión y para el informe de desarrollo personal.

4. En los promedios Semestrales, Anuales y Finales: Los valores expresados en centésimas mayores o iguales a 0.05 se elevarán a la décima superior y en otro caso se conservará la décima inferior.

5. Evaluaciones diferenciadas: a los alumnos/as que lo necesiten se les evaluará en forma diferenciada, cautelando que logren los aprendizajes planteados para ellos/as y los puedan hacer evidentes por sus propios medios.

6. Para efectos de aprobación: En cuanto a puntajes de prueba y nota, se entenderá por “logro de objetivos” el desempeño satisfactorio de conductas observables del alumno. El logro de la evaluación corresponderá a un 60% de exigencia del ítem o prueba.

7. Formas de comunicación de los resultados:

A los alumnos: a través de la entrega de calificación según la escala numérica adoptada (2 a 7), contenida en los instrumentos utilizados.

- 🕒 Los resultados de las evaluaciones serán entregados en un plazo máximo de una semana después de aplicado el instrumento de evaluación.
- 🕒 En cuanto a las evaluaciones de síntesis, serán calendarizadas y avisadas con anticipación de a lo menos 1 semana, evitando la aplicación de dos pruebas de este tipo en un mismo día.

A los apoderados: El Profesor Jefe confeccionará un informe parcial de calificaciones, utilizando el formato oficial del colegio que será entregado en reunión de apoderados y en la entrega de libretas al final del período en dos ocasiones cada semestre (1° semestre Mayo – Julio / 2° semestre Octubre – Diciembre).

- 🕒 Cuando se requiera, el profesor jefe o de asignatura citará al apoderado para informar de la situación pedagógica del estudiante.
- 🕒 El informe de desarrollo personal y social del alumno/a se entregará a los Padres y Apoderados junto al informe semestral de calificaciones.

a) Procedimientos para determinar la situación final de los alumno/as.

Se promediarán las notas del 1° y 2° semestre.

Con los promedios anuales se procederá de acuerdo al artículo 11.

b) Disposiciones de evaluación diferenciada: se aplicará evaluación diferenciada cuando corresponda, debe ser sugerido por un profesional especialista, con la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 4º

De las calificaciones

Se entiende por Calificación, el procedimiento de asignación de un valor numérico al resultado obtenido en una evaluación, en la cual se ha identificado los niveles de logro de los estudiantes, en relación al currículo nacional. Por tanto, la nota es la expresión numérica, del resultado del proceso de evaluación y en ese sentido debe estar al servicio de los aprendizajes.

4.1. Durante el año lectivo existirán las siguientes calificaciones:

- a. Parciales: Corresponderán a calificaciones que se obtengan durante el semestre.
- b. Semestrales: Corresponde en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre.
- c. Finales: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas en cada asignatura.
- d. Promedio general: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas en cada asignatura.

4.2. Los alumnos serán evaluados en todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudio en períodos semestrales con un número de calificaciones mínimas según la siguiente distribución:

Nº DE HORAS POR ASIGNATURAS / Nº MÍNIMO DE CALIFICACIONES

Con + de 4 horas semanales
7 calificaciones

Con hasta 3 horas semanales
5 calificaciones

4.3. Será obligatorio una prueba de síntesis con 1 calificación coeficiente 2 semestral para las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Inglés, Educación Matemática, Ciencias Naturales e Historia, Geografía y Ciencias Sociales, antes de ser aplicadas habrá como mínimo 2 horas de clase de preparación para cada una y los contenidos deberán ser informados como mínimo con 15 días de anticipación.

4.4. Los resultados de las evaluaciones de los estudiantes expresados como calificaciones en cada asignatura, para fines de registrarlas en los libros de clases, certificados y actas de término escolar, se anotarán en escala numérica de 2.0 a 7.0

4.5. La calificación mínima de aprobación será 4

4.6. La calificación de Religión y/o orientación no incide en el promedio y va calificado con conceptos (MB Muy Bien, B Bien, S Suficiente, I Insuficiente)

4.7. En el NIVEL Transición los objetivos serán evaluados con conceptos

4.8. Las calificaciones obtenidas en una evaluación deben superar el 70% de logro para la constatación del logro de los objetivos propuestos, de lo contrario el docente con la unidad técnica tomarán decisiones para: reevaluar objetivos no logrados, retomar objetivos deficientes, reevaluar con otros procedimientos y asegurar el logro de los aprendizajes en un óptimo porcentaje. Las nuevas calificaciones obtenidas según la decisión tomada podrá ser promediada con la anterior o colocar una nota nueva; con menor, igual o superior % de logro.

4.9. Respecto de las calificaciones de las evaluaciones especiales y atrasadas:

- ① Los alumnos/as con problemas de salud con certificado médico podrán ser evaluados y calificados con trabajos prácticos, de investigación, pruebas de síntesis, entre otros.
- ① En caso de inasistencias los alumnos y/o el apoderado serán los responsables de conseguir los contenidos trabajados para realizar las evaluaciones correspondientes.

- 👤 Los alumnos/as que falten a una evaluación la reagentarán con el docente cuando se reintegre a su asignatura.
- 👤 Mientras un alumno/a esté desarrollando una evaluación no puede ser retirado del establecimiento, el apoderado deberá esperarlo. Salvo que sea una urgencia debidamente justificada.
- 👤 En caso que un alumno sea sorprendido copiando en una prueba, se le retirará la prueba y será calificado con la nota mínima.

ARTÍCULO 5º

A los alumnos que tengan impedimentos para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje se les aplicará procedimientos de evaluación diferenciada previo informe de personal competente. No existirá eximición de asignatura excepto en la asignatura de Religión.

ARTÍCULO 6º (DEROGADO)

Al término del año lectivo, el establecimiento aplicará un procedimiento de Evaluación Final escrito denominado Examen en los subsectores y/o asignaturas de Lenguaje y Comunicación (excluido idioma), Educación Matemática y Ciencias Naturales e Historia Geografía y Ciencias Sociales

a) A los alumnos de 7º y 8º año básico.

La ponderación del examen corresponderá a un 30% de la calificación anual y el promedio de notas del 1º y 2º semestre a un 70% de la calificación anual.

Se eximirán de examen aquellos que obtuvieran nota promedio anual, igual o superior a 6,0. Si alguno de estos alumnos/as igual desea rendirlo podrá hacerlo con la misma ponderación.

En las asignaturas o subsectores que no rindan examen la calificación final corresponde al promedio anual.

Nota: El artículo 6º se deroga a partir del año 2016

ARTICULO 7º

Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los alumnos en cada uno de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, para fines de registrarlas al término del

año escolar, se anotarán en una escala numérica de 1 a 7, hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación deberá ser 4,0. El establecimiento adopta como nota mínima a registrar en el libro de clases 2,0.

ARTÍCULO 8º

El logro de Objetivos Transversales se registrará en el informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno, el que se entregará periódicamente a los padres y apoderados junto con el informe de calificaciones.

ARTÍCULO 9º

La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Religión, no incidirá en su promoción.

DE LA PROMOCIÓN:


ARTICULO 10 º

Serán promovidos todos los alumnos de 1º a 2º y de 3º a 4º de Enseñanza Básica, que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos. No obstante, el Director del establecimiento y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

No obstante lo señalado anteriormente el (la) directora(a) del respectivo establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor(a) Jefe del curso de los alumnos(as) afectados(as), no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico a aquellos(as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas por el alumno(a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar la labor en conjunto.

Además, los alumnos(as) con necesidades especiales integrados a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor(a) especialista (Modificación DECRETO107 EXENTO)

 Se anexa reglamento de evaluación diferenciada.

ARTÍCULO 11º

Para la promoción de los alumnos de 2º a 3º y de 4º hasta 8º año de Enseñanza Básica, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

1.- RESPECTO DEL LOGRO DE OBJETIVOS.

- a. Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b. Serán promovidos los alumnos de los cursos de 2º a 3º y de 4º hasta 8º año de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado un subsector o asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el no aprobado.
- c. Igualmente, serán promovidos los alumnos de los cursos de 2º a 3º y de 4º hasta 8º año de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado dos subsectores, asignatura o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.

2.- RESPECTO DE LA ASISTENCIA:

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del establecimiento y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos, de 2º a 3º y de 4º a 5º año, con porcentajes menores de asistencia. En el segundo ciclo básico (5º a 8º año) está autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

3.- SI NO SE CUMPLE EL PUNTO 1 Y 2

Los alumnos de 2º a 4º año de enseñanza básica que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los puntos 1 y 2 de este artículo, deberán repetir el 2º o el 4º año básico, según corresponda.

ARTÍCULO 12º

El Director del establecimiento educacional con el (o los) profesor (es) respectivo (s), deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1º a 4º año de enseñanza básica. Para los alumnos de 5º a 8º año de enseñanza básica, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros resolverá los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

Todas las situaciones especiales de evaluación de los alumnos de 1º a 8º año básico, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente. Entre ellas:

- a. Aquellos alumnos con un número inferior de notas parciales en un semestre por motivos de traslados, enfermedad u otro justificado, se le considerarán como promedio de calificación semestral las notas obtenidas.
- b. Los alumnos incorporados al colegio con notas de régimen trimestral, estas equivaldrán al primer semestre, si trae notas del segundo trimestre serán consideradas como notas parciales del 2º semestre.
- c. Los alumnos que no se presenten a una prueba de síntesis deberán ser justificados personalmente por su apoderado presentando certificado médico, se le asignará una fecha para la evaluación correspondiente, procurando que se den condiciones similares a las que tuvieron los otros alumnos. Si no es justificado se le asignará nota 2,0.
- d. Si la evaluación final de un alumno en un subsector es 3,9 se le aplicará una nueva evaluación con la cual se decidirá si la asignatura es o no aprobada.

ARTÍCULO 13º

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término del año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique los sectores, subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTÍCULO 14º

Las Actas del Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, la situación final de los alumnos, el porcentaje de asistencia y la cédula nacional de identificación de cada uno de ellos.

Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, organismo que las legalizará, enviará una a la División de Educación General devolverá otra al establecimiento educacional y conservará el tercer ejemplar para el Registro Regional. O en su defecto serán enviadas por internet en la página habilitada para este trámite por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 15º

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro de la esfera de su competencia.

ARTÍCULO 16º

Deróganse, de acuerdo a la fecha de vigencia señalada en el artículo 1º de este decreto, las disposiciones de los Decretos Supremos de Educación Nº 2038 de 1978 y Exento Nº 146 de 1988 en cuanto se refieran a procesos de evaluación y promoción de enseñanza básica de niñas y niños. Asimismo, se derogan las disposiciones que sobre estas mismas materias se establecen en otras normas especiales.



**REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN
DIFERENCIADA**

REGLAMENTO EVALUACIÓN DIFERENCIADA

La escuela ha elaborado el presente reglamento de evaluación y promoción escolar de acuerdo a las disposiciones y normativas que fijan el Ministerio de Educación: el Decreto 511/97 (para niños y niñas de enseñanza básica), el decreto 112/99 (que establece disposiciones para que los establecimientos educacionales elaboren su reglamento de evaluación), decreto 83/2015 (aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica), así como sus respectivas modificaciones.

El siguiente documento expone los criterios y procedimientos para otorgar el beneficio de Evaluación Diferenciada en algún subsector o sector de aprendizaje.

Fundamentación.

La Evaluación corresponde a una serie de procedimientos técnicos que permiten medir los aprendizajes obtenidos por los estudiantes a través de diferentes metodologías y medios que sean pertinentes a los contextos de trabajo escolar.

La Evaluación Diferenciada se entiende como un recurso que el profesor emplea al evaluar a los alumnos que presentan barreras para lograr su adecuada integración y aprendizaje escolar. Se entiende como aquella que considera y respeta los niveles de inicio y ritmo de aprendizaje de cada alumno, así como sus estilos de aprendizajes y las diferencias para comunicar sus logros.

Tiene un carácter temporal y definido para el alumno, es decir, el alumno puede ser evaluado diferencialmente por un período de tiempo determinado, posterior al cual, accede al tipo de evaluación común, o bien se mantiene en ella en forma permanente. La temporalidad o parcialidad de la aplicación depende de las dificultades y avances del alumno.

Objetivo

La Evaluación Diferenciada constituye un medio que favorece los procesos de enseñanza-aprendizaje de los alumnos y alumnas, de manera que logren los objetivos mínimos planteados en el Plan de Estudios del Establecimiento, para el nivel que cursan y dentro del año escolar correspondiente.

Por lo mismo, la Evaluación Diferenciada tiene como objetivo establecer y suministrar apoyos necesarios en los procesos evaluativos a los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales durante el tiempo requerido, debiendo el alumno recibir cuando corresponda el apoyo de especialistas externos, evitando así afectar su autoestima y reduciendo el riesgo de fracaso escolar.

Criterios para Evaluación Diferenciada

Se le aplicará evaluación diferenciada, en forma temporal o permanente, a los alumnos y alumnas que presenten:

- a. Alguna Necesidad Educativa Especial como Trastornos sensoriales (visual-auditivo), Trastornos motores, Trastornos Específicos de Aprendizaje en la lectura, escritura, cálculo y/o lenguaje, Aprendizaje lento (límitrofe), Síndrome de Déficit Atencional o Dificultades Específicas de Aprendizaje.
- b. Algún impedimento físico o limitaciones físicas y/o motoras, mental o sensorial que, previa certificación médica, establezca la presencia de algún impedimento para cursar con normalidad y regularidad los sectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, y con el objetivo de permitir, por parte de los docentes respectivos, conocer el logro real de los objetivos propuestos por los Planes y Programas, deberán aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada, tendientes a: Elevar el nivel de autoestima de los alumnos y/o motivar a los alumnos a seguir estudiando, atendiendo a su diversidad.

Tipos de Evaluación Diferenciada.

De carácter No Significativo:

Esta forma de evaluación diferenciada, de carácter no significativa, no modifica los objetivos ni los contenidos establecidos para el nivel de los alumnos. En este caso, la evaluación diferenciada y los motivos que llevan a ella no son motivo de eximición en ninguna de las asignaturas del plan de estudio.

Por lo tanto, la evaluación diferenciada de carácter no significativa debe ser entendida como un conjunto de procedimientos y metodologías tendientes a mejorar el aprendizaje y rendimiento escolar del educando de acuerdo a lo que se estipula deben aprender en cada nivel educativo. Estos procedimientos están referidos a lo siguiente:

- 1. Verificar adecuadas estrategias de evaluación, según necesidad del alumno/a, las que serán ejecutadas por docentes PIE en acuerdo con el profesor de asignatura.
- 2. Equipo PIE apoyará el desarrollo de pruebas escritas, mediante la focalización y mediación de aspectos de trabajos equivocados o insuficientes, especialmente en niños con presencia de impulsividad.
- 3. Realizar evaluaciones orales en el caso de estudiantes con D.E.A cuando exista presencia de dificultades lecto escritas.
- 4. Entregar material concreto de apoyo a las operaciones a nivel de cálculo matemático durante la evaluación o clases.
- 5. Otorgar más tiempo a las evaluaciones que así lo requieran.
- 6. Los alumnos y alumnas pertenecientes al PIE con NEET (Necesidades Educativas Transitorias) tendrán evaluación mediada por el o la especialista respondiendo a la misma escala evaluativa del grupo curso respetando contenidos mínimos obligatorios.

Es importante recalcar que la aplicación de este tipo de adecuaciones no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación y Promoción y de Normas de Convivencia Escolar del Colegio y en ningún caso exime a los alumnos y alumnas de asistir regularmente a clases.

De carácter Significativo:

Adecuaciones principalmente a los contenidos y objetivos en el instrumento de evaluación, contemplando a su vez adecuaciones, en la estructura, la forma, el tiempo la mediación del docente y/o especialista frente al instrumento de evaluación. Estas adecuaciones son aplicadas en los alumnos que presentan alguna Necesidad Educativa Especial Permanente, contemplando dentro de esta categoría las siguientes adecuaciones:

- ① Graduación del nivel de complejidad: se deben conocer los niveles de aprendizaje alcanzados y los no logrados, para secuenciar y operacionalizar con mayor precisión los objetivos de nivel.
- ① Priorización de objetivos y contenidos: seleccionar y dar prioridad (jerarquizar) a determinados objetivos que se consideren imprescindibles para su desarrollo y adquisición de aprendizajes posteriores.
- ① Temporalización: flexibilizar los tiempos establecidos en el curriculum para el logro de los aprendizajes, ya que están relacionados con los ritmos de aprendizaje.
- ① Enriquecimiento del curriculum: incorporar nuevos objetivos no considerados en las Bases Curriculares y que son importantes para el desempeño académico y social del alumno, por ejemplo, aprendizaje de la segunda lengua (lengua de señas, nativa de pueblos originarios, braille), profundizar algún aspecto del curriculum.
- ① Eliminación de aprendizajes: se considera cuando las otras formas de adecuación descritas no resultan efectivas. Será una decisión a tomar de última instancia y después de agotar otras alternativas para el aprendizaje

Los alumnos y alumnas pertenecientes al PIE con NEEP (Necesidades Educativas Permanentes) tendrán evaluación diferenciada conforme a las adaptaciones curriculares individuales, de carácter significativo de acuerdo al consenso tomado por el equipo de aula y a su PACI (Plan de adecuación curricular). Del mismo modo su promoción o repitencia estará sujeta a decisión del equipo de aula que participa del proceso de intervención del alumno durante el año escolar.